



Vicios en el proceso de selección y nombramiento de altas cortes en Guatemala

Este informe es una contribución al cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Guatemala presentado por Cyrus R. Vance Center for International Justice, American Jewish World Service, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Guatemala Human Rights Commission/USA, Impunity Watch, Latin America Working Group Education Fund, Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Protection International Mesoamerica, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Plataforma Internacional Contra la Impunidad (PICI), Programa ACTuando Juntas Jotay, y Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR).¹ Se presenta información sobre **los procesos de selección y nombramiento de magistrados de altas cortes del país** y su impacto en los derechos humanos, específicamente las garantías de independencia judicial de acuerdo con las obligaciones del Estado de Guatemala establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCYP). Este documento ha sido elaborado con base en la revisión y seguimiento de la legislación vigente, las políticas y las prácticas implementadas u omitidas por el Estado de Guatemala vinculadas a su obligación de respetar y garantizar los derechos asociados a la independencia judicial, así como con base en el monitoreo de las organizaciones que trabajan en el tema, y miembros de la sociedad civil, además al seguimiento de la implementación de las recomendaciones realizadas en el marco del tercer ciclo del Examen Periódico Universal de Guatemala.

Contactos de organizaciones:

anabella.sibrian@protectioninternational.org
amanavella@cejil.org
dburgipalomino@lawg.org
mb@plataformainternacional.org
robby@rfkhumanrights.org

coriewelch@ghrc-usa.org

jchavezalor@nycbar.org
denis.martinez@impunitywatch.org
hahern@dplf.org
amendez@wola.org
johanna.vanstrien@jotay.org
amartin@ajws.org

1. Este informe documenta la vulneración de dos principios: **Derecho a optar a empleos o cargos públicos en igualdad de condiciones, y el principio de la independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar**. Las personas que se ven vulneradas en sus derechos son en primer lugar, aquellos que pretenden optar a cargos para ejercer la administración de justicia, tanto a nivel de Corte Suprema de Justicia, como de las Cortes de Apelaciones del país. Sin embargo, también se ve vulnerada toda la sociedad guatemalteca, en el sentido de que se vulnera el Estado de derecho del país. Unas de las piedras angulares de un Estado de derecho efectivo y robusto es una administración de justicia independiente que tome decisiones imparciales. El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de una judicatura igualitaria, libre de injerencias indebidas que se circunscriba a las leyes y a los estándares y normas internacionales aplicables. En Guatemala, es fundamental transformar el proceso de nombramiento de jueces y magistrados en aras de garantizar la transparencia, la publicidad y el involucramiento de la sociedad que lo legitime.
2. El primer principio considerado vulnerado es el de derecho a optar a empleos y cargos públicos establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de la República, donde se establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en **méritos de capacidad, idoneidad y honradez**.² Este principio está igualmente reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los incisos “1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos*” y “2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*”.³ Además, en el artículo 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sobre el derecho de sufragio y de participación en el gobierno.⁴ Y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵ Y el artículo 23 de la Convención americana de Derechos Humanos.
3. El segundo principio vulnerado es el que garantiza la independencia judicial, el cual está establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando en su parte conducente que “...*los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes...*”.⁶ En el ámbito internacional, los estándares relacionados con el principio de independencia judicial se encuentran consignados en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la ONU, el artículo 14.1 del PIDCYP que garantiza a toda persona, un juicio ante un tribunal independiente, competente e imparcial y para el caso específico de Guatemala se utilizó como insumo los informes del *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* del Vance Center for International Justice: “Acompañamiento del Proceso de Nombramiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, Julio 2019”⁷; “Acompañamiento del Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones de Guatemala y Reporte de la visita Agosto 5-6, 2019”⁸; y “Seguimiento del Proceso de nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de

Apelaciones de Guatemala, 18 de junio de 2020”.⁹ También, esta información se complementa con los instrumentos regionales de derechos humanos de los que Guatemala hace parte tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y todos los pronunciamientos sobre independencia judicial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.¹⁰

4. La independencia judicial no se garantiza exclusivamente a través del proceso de nombramiento y conformación de cortes y tribunales. De hecho, requiere de un marco institucional coherente, en el que el proceso de designación garantiza que los jueces y las juezas sean idóneos e imparciales para su función jurisdiccional y en el cual el resto de los arreglos institucionales como los ascensos, procesos disciplinarios, las condiciones de trabajo funcionan de manera conjunta para asegurar un correcto funcionamiento del poder judicial. El Principio 10 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura establece que *“las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas”*; y que *“todo método utilizado para la selección del personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos”*.¹¹

Sistema actual de integración de cortes

5. De acuerdo con los artículos 214 y 215 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se integra con trece magistrados, electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación.¹² Los magistrados de la Corte de Apelaciones también son electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una Comisión de Postulación.¹³ La Corte de Apelaciones está conformada por 135 magistrados titulares y 90 magistrados suplentes, distribuidos en 45 Salas de la Corte de Apelaciones. Este proceso es de suma importancia debido a la jerarquía de los magistrados y jueces de estos cuerpos judiciales, sumado a las facultades específicas de la Corte Suprema de Justicia que tiene a su cargo la determinación de si existe formación de causa penal contra los diputados, un proceso neurálgico en el marco de la separación de poderes y de los controles públicos necesarios.¹⁴
6. Para elegir a los magistrados de la CSJ y las Corte de Apelaciones se integran dos Comisiones de Postulación. La Comisión para la CSJ está integrada por: 1) Un representante de los rectores de las universidades del país, quien preside. 2) Doce decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales. 3) Doce representantes de magistrados de Salas de Apelaciones, que deben ser elegidos mediante convocatoria del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones. 4) Doce representantes del Colegio de Abogados, elegidos mediante elecciones de ese gremio. La comisión para la Corte de Apelaciones está integrada por: 1) Un representante de los rectores de las universidades del país, quien preside. 2) Doce decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales. 3) Doce representantes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. 4) Doce representantes del Colegio de Abogados, elegidos mediante elecciones de ese gremio.

7. Los requisitos para ser magistrado son: ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados. En el caso de la Corte de Apelaciones, se necesita ser mayor de 35 años, y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. Para ser electo magistrado de la CSJ, se requiere, además, ser mayor de 40 años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.¹⁵
8. En la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009, se establecen los mecanismos y procedimientos para integrar las comisiones de postulación y para la selección de los candidatos a los cargos. El proceso inicia con la convocatoria del Congreso para integrar las comisiones de postulación, luego los colegios de profesionales elijen a sus representantes. Los requisitos para integrar las comisiones incluyen tener cinco años de ejercicio profesional, no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo y presentar antecedentes policíacos y penales.¹⁶ Una vez conformada la comisión de postulación, el Presidente de ésta convoca a sus miembros a sesionar.¹⁷ La ley establece que las reuniones de la comisión deben ser públicas con acceso irrestricto a los medios de comunicación y cualquier institución de observación, y las decisiones requieren el voto favorable de dos terceras partes de los miembros.
9. Sobre el perfil de los candidatos, la Ley de Comisiones de Postulación señala que los miembros de la comisión elaborarán un perfil para los candidatos que se nominarán utilizando los parámetros de: (i) **ética**, que incluye el número de años de ejercicio profesional, los antecedentes policíacos, penales y disciplinarios, entre otros, (ii) **académicos**, que comprende docencia universitaria, títulos académicos, estudios y publicaciones, (iii) **profesionales**, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución para el cargo al que se aspira y (iv) de **proyección humana** que se relaciona con la vocación de servicio y el liderazgo. Así mismo, la comisión deberá elaborar una tabla de gradación de calificaciones para evaluar de manera numérica a los aspirantes. Las listas de participantes se definen luego de una convocatoria pública. Las comisiones podrán realizar entrevistas y deberán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
10. En 2016, se modificó la Ley de la Carrera Judicial y se estableció que la nómina de aspirante a la CSJ y las Cortes de Apelaciones debía integrarse preferentemente con miembros de la carrera judicial quienes hayan ejercido la judicatura y la magistratura, considerando la especialidad. También se estableció que las comisiones de postulación debían tomar en cuenta la evaluación de desempeño profesional de los jueces de primera instancia y magistrados entre otras modificaciones.¹⁸
11. En síntesis, el mecanismo comisiones de postulación se creó con el propósito de evaluar con mayor objetividad a los aspirantes para evitar que el Congreso elija de manera discrecional a los magistrados de las altas cortes, La ley también contempla mecanismos

para garantizar la transparencia y publicidad del proceso, como las convocatorias públicas, las publicaciones de listados y el acceso irrestricto a reuniones para medios de comunicación y observadores de distinta naturaleza, así como criterios de selección basados en puntajes y valoraciones éticas. Además, la Corte de Constitucionalidad ha establecido jurisprudencia sobre los aspectos que deberían tomar en cuenta para valorar la capacidad, idoneidad, honradez y honorabilidad de los candidatos a los cargo.

12. Organizaciones de la sociedad civil han subrayado lo problemático de que cada comisión establezca sus propias reglas, el perfil de los aspirantes, la tabla de gradación y otros asuntos, lo cual genera inconsistencias entre un proceso de nominación y otro.¹⁹ En los últimos años, se han propuesto reformas a la Ley de Comisiones de Postulación para mejorar el mecanismo de para integrar las comisiones, el papel de las universidades, plazo de trabajo de las comisiones y los mecanismos para la evaluación de los aspirantes, entre otros temas. Sin embargo, estas iniciativas no han prosperado en el Congreso de la República.²⁰

Problemas en el proceso de elección actual

13. Lamentablemente con el paso del tiempo se ha desvirtuado el sistema de comisiones de postulación y ha sido penetrado por grupos de poder y redes de corrupción con intereses particulares en la justicia. Se han creado universidades con facultades de derecho sin programas de estudios ni estudiantes con el único propósito de participar en las comisiones de postulación. Se ha politizado el proceso de elección de representantes del Colegio de Abogados y Notarios en las comisiones de postulación por medio de campañas mediáticas, regalos y ofrecimientos para que los votantes elijan a determinados candidatos. Incluso, se ha documentado que los abogados que trabajan instituciones públicas llegan en buses el día de la elección del CANG para votar por candidatos afines al gobierno.
14. Este fenómeno se ha observado en otros países de América Latina, las universidades se utilizan para alcanzar cargos y posiciones públicas. Algunas facultades de derecho se establecen con el apoyo político y económico de grupos de interés legales (gobierno y sector privado) e ilegales (redes de corrupción) para asegurar cupos en las comisiones de postulación y seleccionar a personas con intereses particulares en la justicia.²¹ Algunas universidades incluso emiten certificaciones y títulos falsos para beneficiar a aspirantes que no cumplen con los requisitos, como en el caso de algunos magistrados del actual Tribunal Supremo Electoral, quienes presentaron títulos falsos para ser electos, y a pesar de esto continúan en el cargo.²²
15. En el 2018, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) reveló el Caso Comisiones Paralelas sobre la manipulación del proceso de elección de la CSJ y las Corte de Apelaciones en el 2014 *2014* (este caso ya fue puesto de conocimiento dentro de los insumos allegados para la EPU de 2017).²³ La CICIG y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) descubrieron que la forma en que se negociaron los nombres de las personas que integraron las nóminas en la elección del 2014 y las negociaciones ilegales que realizaron el abogado Roberto López Villatoro, Juan de Dios Rodríguez, ex presidente

del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Gustavo Herrera, empresario asilado en Nicaragua, para elegir a los magistrados.²⁴ Le elección se realizó con base en intereses políticos y económicos individuales y no con base en las capacidades de los aspirantes.²⁵

16. Los mismos problemas se repitieron en la elección del 2019. En septiembre de ese año, la Corte de Constitucionalidad suspendió el trabajo de las comisiones de postulación porque se denunciaron múltiples irregularidades en el trabajo de las comisiones de postulación, y no las comisiones no tomaron en cuenta los resultados de la evaluación de desempeño de los jueces y magistrados que aspiraban a los cargos, tal como lo establece la Ley de Carrera Judicial en 2016.
17. En febrero de 2020, la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) reveló el caso *Comisiones Paralelas 2020*. Las investigaciones de la Feci revelaron las reuniones secretas entre el exsecretario privado de la presidencia, Gustavo Alejos (quien se encontraba en prisión por actos de corrupción) y miembros de las comisiones de postulación, jueces, magistrados, abogados y diputados con el propósito de negociar ilícitamente la inclusión de determinados candidatos en las nóminas que las comisiones de postulación enviarían al Congreso de la República para la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Apelaciones²⁶.
18. La fiscal general presentó un amparo ante Corte de Constitucionalidad pidiendo que se suspendiera nuevamente la elección ante la amenaza inminente de que el Congreso eligiera a personas que no cumplían con los requisitos de "*capacidad, idoneidad, honestidad y reconocida honorabilidad*", que establece la Constitución. Agregó que los procesos llevados a cabo violarían las normas sobre independencia judicial y sobre seguridad y certeza jurídica en la medida en que la lista de candidatos estaba altamente influenciada por personas acusadas en múltiples causas penales, como Gustavo Alejos Cámara, un actor político previamente acusado en numerosos casos de corrupción.²⁷ Están claramente documentadas las afectaciones de este político en el proceso de conformación de las comisiones de postulación.²⁸
19. El 6 de mayo de 2020, la Corte de Constitucionalidad a través de la Resolución 1169-2020 señaló que los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a un poder judicial objetivo, imparcial e independiente y le ordenó al Ministerio Público enviar al Congreso un informe detallado sobre los candidatos a las cortes que tuvieran procesos penales o investigaciones en curso. Esto debería servir para que los diputados valoraran la "idoneidad" y "honorabilidad" de los candidatos. La Corte también ordenó que cada diputado debía votar de viva voz sobre los candidatos para garantizar la transparencia del proceso.²⁹
20. Sin embargo, por más de dos años, el Congreso se ha negado a cumplir la sentencia de la Corte de Constitucionales argumentando que el informe del Ministerio Público viola el principio de inocencia porque las personas que aparecen en el informe no han sido juzgadas y los diputados tampoco están de acuerdo con el procedimiento de votar de viva voz porque consideran que toma mucho tiempo. Como consecuencia los magistrados de la CSJ y las Cortes de Apelaciones que fueron electos en el 2014 continúan en el cargo, lo cual ha

representado un fuerte desgaste para el sistema de justicia³⁰. En la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad, los magistrados elegidos en 2014 siguen ejerciendo sus funciones de administración de justicia, atentando contra la norma constitucional del período. Lo cual fue uno de los puntos resaltados por el Relator Especial, Diego García Sayán.³¹

21. En síntesis, el sistema de las comisiones de postulación está sujeto a la injerencia de actores políticos y redes de corrupción que buscan controlar el sistema de justicia para mantener sus beneficios y actuar con absoluta impunidad. La injerencia de otros poderes públicos, como el ejecutivo y el legislativo en la selección de magistrados es un problema que continuará mientras no se reforme la Constitución y el país no adopte los estándares internacionales en materia de independencia judicial.³²
22. La elección de la Corte de Constitucionalidad (CC) también depende del poder político y está sujeta a la injerencia de grupos de poder y económico. La Corte la integran diez magistrados, cinco titulares y cinco suplentes, electos para un período de cinco años. Son electos por cinco órganos: el presidente de la República en consejo de ministros, el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados y Notarios y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (la única universidad pública del país). Cada órgano elige a 2 magistrados, un titular y un suplente.³³
23. La elección de la CC de 2021 estuvo llena de irregularidades, cada órgano definió su propio procedimiento y criterios de evaluación. El Congreso y la CSJ realizaron una convocatoria pública y definieron criterios de evaluación, mientras que el presidente de la República eligió a los magistrados de manera discrecional. Las elecciones del CANG y el Consejo Superior Universitario fueron impugnadas y tras un largo proceso legal se eligieron a todos los magistrados de la CC.³⁴
24. Sin embargo, el 13 abril de 2021, el Congreso no le permitió tomar posesión a la magistrada Gloria Porras, quien había sido electa por el Consejo Superior Universitario, y quien había sido magistrada de la CC por dos períodos consecutivos debió a que la Fundación contra el Terrorismo había presentado varias impugnaciones contra su elección. Esta fundación ha sido señalada en múltiples instancias de socavar la independencia judicial y la gobernanza.³⁵ De hecho, en julio de 2021, el presidente y el abogado de esta organización fueron incluidos por el Departamento de Estado en el “Informe al Congreso sobre Personas extranjeras que a sabiendas han participado en acciones que socavan procesos o instituciones democráticos, actos significativos de corrupción, u obstrucción de investigaciones sobre dicha corrupción en El Salvador, Guatemala y Honduras”.³⁶ Sobre este punto se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.³⁷
25. Finalmente, el 29 de marzo de 2022, la Corte de Constitucionalidad anuló la elección de la magistrada Gloria Porras y le ordenó al Consejo Superior Universitario repetir todo el proceso desde la convocatoria. Sin embargo, no ordenó repetir la elección del magistrado suplente Rony López, quien fue electo el mismo día y con el mismo procedimiento de la magistrada Porras, lo cual representa una clara violación al principio de igualdad. La

anulación de la elección de la magistrada Porras es una clara represalia por su trabajo independiente y sus fallos a favor de la independencia judicial y el respeto a los derechos humanos. Como consecuencia, en junio de 2022 el Consejo Superior Universitario repitió la elección y nombró a Héctor Hugo Pérez Aguilera, quien ya había sido magistrado de ese tribunal entre el 2011 y 2016³⁸.

Recomendaciones

26. Es necesario promover una reforma constitucional y legal para cambiar el sistema de elección de las altas cortes del país con el fin de fortalecer la independencia judicial. Los magistrados de las Cortes de Apelaciones deben formar parte de la carrera judicial y no deben ser nombrados por el Congreso de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben ser electos con base en criterios objetivos y no depender de la discrecionalidad del Congreso.
27. Mientras no sea posible reformar la Constitución, se recomienda reformar la Ley de Comisiones de Postulación y desarrollar mecanismos más objetivos para evaluar la experiencia, capacidad y ética de los aspirantes. Igualmente se deben establecer criterios para excluir del proceso a los comisionados y aspirantes con conflicto de interés. (D51 Administration of justice & fair trial).
28. Los operadores judiciales que integran la carrera judicial deben tener un papel más protagónico en el proceso, especialmente considerando la prerrogativa contenida en la Ley de Carrera Judicial. También, resulta esencial que el Consejo de la Carrera Judicial participe activamente enviando información sobre juezas y jueces con excelente desempeño profesional a las comisiones de postulación. (F14 Participation of women in political and public life; D51 Administration of justice & fair trial)
29. Se recomienda que los requisitos para los aspirantes se desarrollen con mayor detalle para evitar interpretaciones ambiguas sobre experiencia, academia, trayectoria, etc. y así también reducir la discrecionalidad de los miembros de las comisiones. Para esto, también es necesario que cada proceso considere los requisitos específicos de la vacante a llenar, incluyendo competencias profesionales generales más allá de conocimientos específicos. Para esto se deben tomar en cuenta las recomendaciones de la CIDH sobre la forma para garantizar que tanto el mérito personal como la capacidad profesional sean adecuadamente valorados en los procesos de selección y nombramiento de jueces.³⁹
30. Es necesario mejorar los mecanismos de transparencia y publicidad del proceso. Este acceso hace referencia la información aportada por las y los candidatos, así como del análisis y decisión de las y los comisionados, y las motivaciones detrás de las evaluaciones efectuadas. A mayor información disponible sobre las razones detrás de las nominaciones, mayor probabilidad de identificar irregularidades. (D51 Administration of justice & fair trial)

31. Una reforma integral debería abordar mínimo los siguientes elementos: a. Integración de los magistrados de apelación a la carrera judicial. b. Creación de un órgano encargado de la administración del poder judicial con el fin de descentralizar poderes financieros y administrativos. c. Fortalecimiento de la carrera judicial, incluyendo temas de ingreso, promoción, adscripción, formación y capacitación, y disciplina, de jueces, magistrados y personal auxiliar. d. Análisis comparativo con otros Estados latinoamericanos sobre el periodo de nombramiento. e. Otras garantías de independencia judicial, tales como presupuesto, remuneraciones económicas, retiro, seguridad, procesos de remoción, régimen de incompatibilidades.⁴⁰ (A47: Good Governance; B52 Impunity; D51 Administration of justice & fair trial)
32. Cualquier reforma debería ser consultada, socializada, analizada en conjunto con la sociedad civil. (A47: Good Governance; B52 Impunity; D51 Administration of justice & fair trial D51 Administration of justice & fair trial; F14 Participation of women in political and public life)
33. También es relevante contar con la participación de los jueces en ejercicio y la sociedad civil.
34. Por otro lado, las organizaciones internacionales y las autoridades de otros Estados pueden resultar de suma utilidad en procesos de consulta, lecciones aprendidas y mejoras.
35. Finalmente, la comunidad jurídica debe estar involucrada en el proceso de análisis y reforma, puesto que son estos miembros quienes interactúan con la judicatura. Esta comunidad jurídica incluye a abogados litigantes, abogados de empresa, académicos, organizaciones de la sociedad civil, estudiantes, y otros jueces y magistrados. Algunos de estos actores relevantes no cuentan con participación en las comisiones de postulación ni cuentan con un mecanismo para hacer seguimiento y vigilancia a estos procesos. (D51 Administration of justice & fair trial)

Referencias

¹ **Cyrus R. Vance Center for International Justice** promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social. Inspirado en el compromiso judío con la justicia, **American Jewish World Service (AJWS)** trabaja para hacer realidad los derechos humanos y acabar con la pobreza en África, Asia, América Latina y el Caribe. El **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)** es una organización de defensores y defensoras de derechos humanos que trabaja para reducir la desigualdad y la violencia a través del fortalecimiento de las democracias, la protección y promoción de los derechos humanos y el combate contra la impunidad en las Américas. Trabajan desde hace más de 30 años en todo el continente americano y representan a más de 10000 víctimas de violaciones a derechos humanos. **Fundación para el Debido Proceso (DPLF)** es una organización de derechos humanos de carácter regional, cuyo mandato es promover el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en América Latina. A través de su programa de independencia judicial, DPLF promueve el fortalecimiento de los sistemas de justicia de la región y su autonomía. **Guatemala Human Rights Commission (GHRC)** es una organización de base, solidaria y sin fines de lucro, dedicada a la promoción de los derechos humanos en Guatemala y al apoyo a comunidades y activistas que se enfrentan a amenazas y violencia. GHRC documenta y denuncia abusos, concientiza a la comunidad internacional y promociona políticas que fomentan la paz y justicia. **Impunity Watch** es una organización internacional de derechos humanos que promueve la justicia transicional y el fortalecimiento del Estado de Derecho en países con un pasado violento. Trabaja en alianza con organizaciones de víctimas y la sociedad civil en la lucha contra la impunidad y la prevención de atrocidades. **Latin America Working Group Education Fund (LAWGEF)** es una organización no gubernamental basada en Washington D.C. que realiza incidencia en la política de los Estados Unidos hacia América Latina y el Caribe y en temas de derechos humanos y la justicia social, ambiental, económica y la paz. **Oficina de Washington para América Latina (WOLA)** es una organización líder en investigación e incidencia que promueve los derechos humanos en las Américas. Su visión es lograr un continente en el cual las políticas públicas protejan los derechos humanos y reconozcan la dignidad humana, y en donde la justicia prevalezca sobre la violencia. **Plataforma Internacional Contra la Impunidad (PICI)** es una alianza estratégica de organizaciones no gubernamentales europeas y centroamericanas, que propicia atención y acciones internacionales hacia causas estructurales y efectos de la impunidad en diferentes zonas de Centroamérica en respaldo a los actores vulnerables a ella. El **Programa ACTuando Juntas Jotay** es la iniciativa conjunta en Guatemala de cuatro organizaciones ecuménicas europeas: Ayuda de la Iglesia Noruega, Act Iglesia Sueca, Pan para el Mundo y Federación Luterana Mundial. Busca aportar a la construcción de una sociedad incluyente y sostenible, que respete y garantice los derechos humanos. **Protection International Mesoamérica (PI)** es una ONG internacional, sin ánimo de lucro que facilita la formulación de estrategias y el uso de herramientas de gestión de la seguridad y protección para personas y colectivos que defienden derechos humanos. Con sede en Bruselas, tiene presencia en Asia, África y América donde cuenta con dos oficinas regionales: una para Mesoamérica en Guatemala y otra para América del Sur en Colombia. **Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR)** fue fundada en 1968 luego del asesinato del entonces fiscal general Robert F. Kennedy. La organización busca continuar su legado promoviendo el respeto a los derechos humanos y el espacio cívico, en colaboración con organizaciones locales en distintas regiones del mundo, incluyendo Latinoamérica.

² Constitución Política de Guatemala, artículo 113.

³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 21.

⁴ Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 20.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25.

⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 230.

⁷ *Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones*, junio 2019. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Acompañamiento-del-Lawyers-Council-a-Guatemala-para-el-proceso-de-nombramiento-de-Magistrados.-Julio-2019.pdf>

⁸ *Reporte de la visita de una delegación del Lawyers Council a Guatemala*, Agosto de 2019. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2019/09/Reporte-de-la-visita-de-una-delegacion-del-Lawyers-Council-a-Guatemala-Agosto-2019.pdf>

⁹ *Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones*, junio 2020. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/06/Lawyers-Council-seguimiento-Magistrados-Guatemala.pdf>

¹⁰ Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Comisión Interamericana de Derecho Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. Diciembre de 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>; Corte IDH: Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: Debido Proceso, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 2017; Corte IDH: Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: Protección Judicial, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 2018

¹¹ *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

¹² Constitución Política de la República de Guatemala., Artículo 214-: “*Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará en las cámaras que la ley determine. Cada cámara tendrá su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y su autoridad, se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.*”

Artículo 215 – “*Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.*

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.”

¹³ Artículo 217 – “*Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.*

Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.”

¹⁴ *Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones*, junio 2019. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Acompañamiento-del-Lawyers-Council-a-Guatemala-para-el-proceso-de-nombramiento-de-Magistrados.-Julio-2019.pdf>

¹⁵ Artículos 216 y 217 de la Constitución de la República de Guatemala.

¹⁶ Decreto 19-2009, Artículo 4.

¹⁷ Decreto 19-2009, Artículo 7.

¹⁸ Decreto 32-2016, Artículos 76 y 77.

¹⁹ *Guatemala’s Justice System: Evaluating Capacity Building and Judicial Independence*, WOLA, Fundación Myrna Mack, June 19, página 38.

²⁰ *Sectores ven necesaria una reforma a la actual Ley de Comisiones de Postulación*, Prensa Libre (27 de mayo de 2022): <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sectores-ven-necesaria-una-reforma-a-la-actual-ley-de-comisiones-de-postulacion/>

²¹ *Guatemala’s Justice System: Evaluating Capacity Building and Judicial Independence*, WOLA, Fundación Myrna Mack, June 19, página 38.

²² *Universidad Da Vinci despidió a directivo señalado de certificados falsificados*, Soy 502 (31 de mayo de 2021): <https://www.soy502.com/articulo/giammattei-hay-fiscales-hay-pasarles-chilca-5313>

²³ *Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Guatemala*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 28o período de sesiones, 6 a 17 de noviembre de 2017. Véase también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en*

Guatemala: *Diversidad, desigualdad y exclusión*, 31 de diciembre de 2015:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf>

²⁴ *Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala en el proceso de nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones*, Julio 2019.

²⁵ *Comisiones Paralelas: Mecanismos de cooptación de la justicia*, Fundación Myrna Mack, Guatemala (Mayo de 2020):
https://myrnamack.org.gt/images/stories/fmm/archivos/informes/2020/Informe_Comisiones_Paralelas.pdf

²⁶ FECCI identifica a personas que visitaron a Gustavo Alejos. [Comisiones Paralelas 2020: FECCI identifica a personas que visitaron a Gustavo Alejos \(publine.ws\)](https://publine.ws/guatemala/comunicacion/comisiones-paralelas-2020-fecci-identifica-a-personas-que-visitaron-a-gustavo-alejos)

²⁷ CICIG, 2019b: Informe temático. Guatemala: un Estado capturado; Guatemala: Comisión Internacional contra la Impunidad.

²⁸ *Comisiones Paralelas: Mecanismos de cooptación de la justicia*, Fundación Myrna Mack, Guatemala (Mayo de 2020):
https://myrnamack.org.gt/images/stories/fmm/archivos/informes/2020/Informe_Comisiones_Paralelas.pdf

²⁹ Resolución 1169 de 6 de mayo de 2019, Corte de Constitucionalidad. Véase también: *Mynor Moto no podrá volver a ser juez en Guatemala tras ser excluido del Consejo de la Carrera Judicial*, Prensa Libre (8 de julio de 2021): <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mynor-moto-no-podra-volver-a-ser-juez-en-guatemala-tras-ser-excluido-del-consejo-de-la-carrera-judicial-breaking/>

³⁰ Guatemala cumple dos años sin renovar sus cortes por una crisis institucional, Swiss Info (13 de octubre de 2021): https://www.swissinfo.ch/spa/guatemala-justicia_guatemala-cumple-dos-años-sin-renovar-sus-cortes-por-una-crisis-institucional/47025938 Véase también: *CIDH exhorta a Guatemala cumplir estándares internacionales en el proceso de selección de titular de la Corte de Constitucionalidad*, Comunicado de Prensa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (11 de abril de 2022): “Frente a lo ordenado por la CC y en el contexto del retraso de más de tres años en la elección de magistrados y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Altas Cortes para el período 2019-2024, la CIDH urge al Estado de Guatemala a asegurar que la designación de la nueva persona titular pueda desarrollarse con la mayor diligencia, en los plazos establecidos y en cumplimiento a los estándares internacionales en la materia”: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/078.asp>

³¹ Esfuerzos de la AGJI son destacados por Relator Especial de la ONU, AGJI (19 de enero de 2021): <https://agji-gt.org/~agjigtor/esfuerzos-de-la-agji-son-destacados-por-relator-especial-de-la-onu/>

³² Guatemala concluye polémica elección de nuevos magistrados constitucionales, (10 de marzo de 2021): <https://www.dw.com/es/guatemala-concluye-polémica-elección-de-nuevos-magistrados-constitucionales/a-56832718>

³³ La elección de la CC se encuentra regulada en la Constitución Política y Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En los artículos 150 al 162 de la Ley de Amparo se establecen los requisitos para optar al cargo de magistrado, y el mecanismo y los plazos de elección.

³⁴ Impunity Watch, policy brief: Anomalías en el proceso de elección de la Corte de Constitucionalidad. Mayo de 2021: [IW-informe-anomalias-en-la-eleccion-de-la-CC-mayo-2021.pdf](https://www.independenciajudicial.org/informe-anomalias-en-la-eleccion-de-la-cc-mayo-2021.pdf)
([independenciajudicial.org](https://www.independenciajudicial.org))

³⁵ *CC anula designación de Gloria Porras y le ordena al CSU repetir elección de magistrado constitucional*, Prensa Libre (29 de marzo de 2022): <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-anula-designacion-de-gloria-porras-y-le-ordena-al-csu-repetir-eleccion-de-magistrado-constitucional/>
Véase también: *Guatemala asfixia cada vez más la disidencia*, El Faro (1 de marzo de 2022): <https://elfaro.net/es/202202/columnas/26034/Guatemala-asfixia-cada-vez-más-la-disidencia.htm>

³⁶ Departamento de Estado, *Sección 353 Informe al Congreso sobre actores corruptos y antidemocráticos, 1 de julio de 2021*, Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdez y Raúl Amílcar Falla Ovalle en el listado de Guatemala, <https://www.state.gov/seccion-353-informe-sobre-actores-corruptos-y-antidemocraticos/> (Fecha de consulta 27 de mayo de 2022)

³⁷ CIDH pide al Estado de Guatemala garantizar la elección de magistrado a la CC, Prensa Comunitaria (12 de abril de 2022): <https://www.prensacomunitaria.org/2022/04/cidh-pide-al-estado-de-guatemala-garantizar-la-eleccion-de-magistrado-a-la-cc/>

³⁸ El periódico, 22 de junio de 2022: CSU elige a Pérez Aguilera como magistrado titular de la CC: [El CSU elige a Pérez Aguilera como magistrado titular ante la CC | elPeriódico de Guatemala \(elperiodico.com.gt\)](http://elperiodico.com.gt)

³⁹ Comisión Interamericana de Derecho Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. Diciembre de 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, párrafo 57

⁴⁰ *Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones*, junio 2019. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Acompañamiento-del-Lawyers-Council-a-Guatemala-para-el-proceso-de-nombramiento-de-Magistrados.-Julio-2019.pdf>